

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Presidente

## Número de recurso

**4179/2022**

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE EL LIMON, JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

05 de agosto del 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

21 de septiembre del 2022

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

"NO RESPONDE EL SUJETO OBLIGADO, NI TIENE LA FIRMA. Y DE NUEVA CUENTA LE SOLICITO EL CHECADOR LA HE VISTO EN DIFERENTES DIAS Y HOARARIOS CHECAR. Y LA RESPUESTA ES MENTIRA TOTAL POR QUE TENGO PRUEBAS QUE ESA OFICINA ESTA CASI TODA LA SEMANA SOLO, AHORITA EN VACACIONES QUEREMOS IR AL SERVICIO Y NO HA ESTADO ABIERTO.  
" (Sic)

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

Realiza actos positivos.



## RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**4179/2022.**

SUJETO OBLIGADO:  
**AYUNTAMIENTO DE EL LIMON,  
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno de septiembre del 2022 dos mil veintidós.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4179/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE EL LIMON, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 03 tres de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose el folio con número **140284022000240**.

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** Tras los trámites internos, el día 04 cuatro de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 05 cinco de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de expediente interno RRDA0378222.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 08 ocho de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4179/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe.** El día 12 doce de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/3792/2022, el día 15 quince de agosto del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 26 veintiséis de agosto del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por el Encargado de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

Con motivo de lo anterior, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada satisfacía sus pretensiones.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Mediante auto de fecha 07 siete de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la

información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE EL LIMON, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	04/agosto/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	05/agosto/2022
Concluye término para interposición:	25/agosto/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	05/agosto/2022

Días Inhábiles.

Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;*

*...*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*“solicito las actividades realizadas en el área de el instituto de la juventud, quien es la encargada, cuanto gana, su horario de trabajo anexando el checador o y que propuestas tiene para mejorar en el área,  
.” (sic)*

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, señalando lo siguiente:

El Limón Jalisco a 04 de agosto del 2022

**C.**

Buen día, reciba un cordial saludo aprovechando la presente para darle respuesta en atención a lo solicitado en la Plataforma Nacional de Transparencia folio 140284022000240 de fecha 03 de agosto del 2022, en la cual se nos solicita información sobre:

**1. Actividades realizadas en el área del Instituto de la Juventud**

-Actualmente se ofrecen servicios de internet, fotocopias e impresiones para llevar a cabo tareas escolares.

-Se forma parte del Consejo Municipal para la Prevención de Adicciones y del Gabinete Municipal en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en los cuales por medio de estos se llevan a cabo capacitaciones y pláticas.

**2. ¿Quién es la encargada?**

Lic. Adriana Martínez Acosta la cual tiene más funciones, es secretaria de Transparencia del Ayuntamiento y Sistema DIF, secretaria de Archivo de Ayuntamiento y Sistema DIF.

**3. ¿Cuánto gana?**

Sueldo neto a pagar: \$3,527.60

**4. Horario de trabajo anexando el checador**

No se puede anexar el checador, ya que por la carga de trabajo no se utiliza.

Debido a los cambios que ha tenido la Plataforma Nacional de Transparencia principalmente en las solicitudes de información cubre y cumple un horario más amplio (de 9 am a 9 pm desde su casa de lunes a viernes, con disposición los fines de semana), en el cual le permite realizar en tiempo y forma las actividades correspondientes a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento y del Sistema DIF Municipal.

**5. ¿Qué propuestas tiene para mejorar en el área?**

-Contribuir en el desarrollo educativo de los estudiantes.

-Trabajar de la mano con los jóvenes de manera directa y con el compromiso de elaborar programas y actividades en apoyo a la juventud.

-Generar espacios de sana convivencia entre los jóvenes, donde puedan desarrollar sus habilidades y adquirir nuevas.

-Gestionar e impulsar acciones que reduzcan la deserción escolar

-Exhortar y promover a las instancias correspondientes que atiendan la materia de empleo en nuestro municipio a que otorguen no sólo capacitación constate a los jóvenes emprendedores, sino que también beneficien con programas a jóvenes para unirse al mercado laboral.

-Instruir acerca de la educación sexual, planificación familiar y atender particularmente la problemática de embarazos adolescentes.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

*“NO RESPONDE EL SUJETO OBLIGADO, NI TIENE LA FIRMA. Y DE NUEVA CUENTA LE SOLICITO EL CHECADOR LA HE VISTO EN DIFERENTES DIAS Y HOARARIOS CHECAR. Y LA RESPUESTA ES MENTIRA TOTAL POR QUE TENGO PRUEBAS QUE ESA OFICINA ESTA CASI TODA LA SEMANA SOLO, AHORITA EN VACACIONES QUEREMOS IR AL SERVICIO Y NO HA ESTADO ABIERTO.*

*” (sic)*

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado mediante actos positivos, añadió una tabla que contiene el reporte de asistencias del checador correspondiente a los meses de agosto y julio como se muestra enseguida:

### Reporte Estadístico de Asistencia

Período: 2022-08-01 - 2022-08-16																							
ID	Nombre	Departamento	Horas Laborales		Retardos		Salidas Temprano		Tiempo Extra		Días Asistidos (Normal/Real)	Salida (Días)	Falta (Días)	Permiso (Días)	Incrementos			Deducciones			Pago Real	Notas	
			Normal	Real	Cantidad	Minuto	Cantidad	Minuto	En Días Laborales	En Días Festivos					En Días Laborales	En Días Festivos	Notas	Tiempo Extra	Subsidio	Retardos / Salida Temprano			Permisos
2	Florencia Galindo Rodrig	Empresa	96:00	47:35	10	1235	0	0	0:00	0:00	12/11	0	1	0									
3	Jorge Trujillo Sanchez	Empresa	96:00	18:27	8	793	0	0	0:00	0:00	12/8	0	4	0									
4	Francisco Ortega Martine	Empresa	96:00	0:00	0	0	0	0	0:00	0:00	12/0	0	12	0									
5	Cristian Zamora Gomez	Empresa	96:00	21:32	5	521	1	200	0:00	0:00	12/6	0	6	0									
6	Cesar Figueroa Corona	Empresa	96:00	52:17	9	805	0	0	0:00	0:00	12/11	0	1	0									
7	Amador Santana Jimenez	Empresa	96:00	50:17	11	1164	0	0	0:00	0:00	12/11	0	1	0									
8	Jacqueline Rodríguez Gra	Empresa	96:00	36:10	8	942	0	0	0:00	0:00	12/8	0	4	0									
9	Saul	Empresa	96:00	63:00	11	1111	0	0	0:00	0:00	12/12	0	0	0									
10	Alondra Naranjo Gaytan	Empresa	96:00	64:19	12	1133	0	0	0:00	0:00	12/12	0	0	0									
11	Gibran Ibarra Reyes	Empresa	96:00	31:44	8	796	0	0	0:00	0:00	12/9	0	3	0									
	Hilban																						

Con motivo de lo anterior el día 26 veintiséis de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la nueva información satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, el día 07 siete de septiembre del año 2022 dos mil veintidós se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que los agravios hechos valer por la parte recurrente han sido superados, ya que de las constancias que integran el presente expediente, se determina que el Sujeto Obligado, a través de su informe de ley, realizó actos positivos y entregó el registro de asistencias.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

### R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

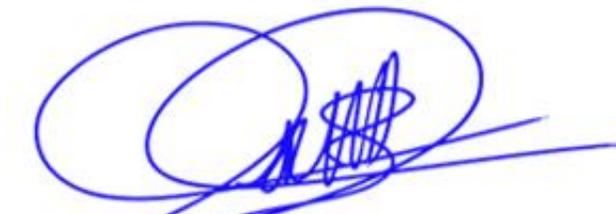
**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4179/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 VEINTIUNO SEPTIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
**OANG/HKGR**